

2.006-091 Sucesión Intestada-incidente de rendición de cuentas-

carlos eduardo pulido callejas <pulido0512@hotmail.com>

Lun 24/01/2022 2:00 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Adjunto me permito enviar a su Despacho, para que obre dentro del incidente de rendición de cuentas que se adelanta dentro del proceso primario de sucesión intestada del causante JOSÉ MANUEL PRIETO MORA (Q. E. P. D.) radicado 2.006-091; memorial, con **recurso de reposición** en contra del auto del 20 de enero de 2.022, mediante el cual se ordena correr traslado a la rendición de cuentas presentado por la heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ.

Quedo atento.

Cordialmente:



CARLOS EDUARDO PULIDO CALLEJAS
C. C. No. 79'461.898 de Bogotá D. C.
T. P. No. 202.760 del C. S. de la J.
Cel.: 312 5657282

Villavicencio Meta, enero 24 de 2.022

Señor(a)

JUEZ(A) SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

REF.: SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: JOSÉ MANUEL PRIETO MORA (Q. E. P. D.)

RAD.: 2.006-091

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

CARLOS EDUARDO PULIDO CALLEJAS, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la heredera, Señora **RUBIELA PRIETO DE AGUILLÓN**, por medio del presente escrito, me dirijo a Usted de manera respetuosa, con la finalidad de interponer **recurso de reposición**, en contra del auto del 20 de enero, notificado mediante estado, el día 21 de enero de 2.022; mediante el cual, se corre traslado de la rendición de cuentas presentado por la heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ, por las siguientes razones:

1. Solicité, en representación de la heredera RUBIELA PRIETO DE AGUILLÓN, rendición de cuentas, entre otras personas, a la heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ, desde el día 06 de julio del año 2.020.
2. Su Despacho, mediante auto del 09 de septiembre de 2.020, ordenó requerir a la heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ, para que rindiera las cuentas solicitadas.
3. El día 29 de septiembre de 2.020, la heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ, allega a su Despacho, informe de rendición de cuentas solicitado.
4. Mediante auto del 28 de octubre de 2.020, su Despacho ordena correr traslado por el término de diez (10) días, del informe de rendición de cuentas presentado por la heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ, por analogía de lo preceptuado en el artículo 500 del C. G. del P.
5. Con escrito del día 12 de noviembre de 2.020, este apoderado en representación de la heredera RUBIELA PRIETO DE AGUILLÓN, descorre el respectivo traslado y, conforme lo estipula el numeral tercero (3º) del artículo 500 del C. G. del P., objeto las cuentas rendidas por la heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ, mediante el respectivo incidente de objeción.

6. Mediante auto del 09 de diciembre de 2.020, su Despacho deniega de plano, dar trámite al incidente de rendición de cuentas presentado por mi persona, en representación de la heredera RUBIELA PRIETO DE AGUILLÓN.
7. En contra de ese auto, el suscrito apoderado, interpone el respectivo recurso de apelación, para que sea resuelto por el superior jerárquico; ninguna, otra parte procesal, recurrió dicho auto del 09 de diciembre de 2.020.
8. Mediante auto del 20 de enero del 2.021, su Despacho concede el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 09 de diciembre de 2.020, mediante el cual rechazó de plano dar trámite al incidente propuesto por mi persona en representación de la heredera RUBIELA PRIETO DE AGUILLÓN.
9. Mediante auto del 18 de junio de 2.021, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, en decisión del H. Mg. RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA, admite, el recurso de apelación presentado por mi persona, en representación de la heredera RUBIELA PRIETO DE AGUILLÓN, en contra del auto del 09 de diciembre de 2.020 que denegó dar trámite al incidente de rendición de cuentas.
10. En decisión calendada del 22 de noviembre de 2.021, se revoca el auto apelado en sede de segunda instancia, ordenándole a su Despacho, dar trámite al incidente de rendición de cuentas, presentado por el apelante único, en representación de la heredera RUBIELA PRIETO DE AGUILLÓN y, el presentado en representación de otros herederos.
11. Mediante auto del 13 de diciembre de 2.021, su Despacho y, en acatamiento de lo ordenado por el Tribunal Superior, ordena admitir el incidente de rendición de cuentas, conforme lo estipula el numeral tercero (3º) del artículo 500 del C. G. del P; así mismo ordena que, dicho incidente se tramitara en cuaderno separado y conforme lo estipula el artículo 129 del C. G. del P; y, en igual sentido, ordena correr el traslado del escrito del incidente, a la heredera MARITZA PRIETO MARTÍNEZ, por el término de tres (3) días, conforme al inciso tercero (3º) del artículo 129 del C. G. del P.
12. La heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ, no descorrió el traslado del incidente de rendición de cuentas y, solo se limitó a pasar un escueto

informe de rendición de cuentas, del cual se está corriendo traslado a través del auto que, en esta oportunidad se recurre en reposición.

Como se puede observar, en el trámite de rendición de cuentas solicitado por este apoderado en representación de la heredera RUBIELA PRIETO DE AGUILLÓN y, conforme a lo ordenado por el Tribunal Superior de Villavicencio, se tiene que el escrito de solicitud de rendición de cuentas, fue presentado hace casi dos (2) años.

Ya su Despacho había requerido a la también heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ, para que rindiera las respectivas cuentas de la administración de todos los bienes relictos de la sucesión.

Al descorrer el traslado del informe de rendición de cuentas presentado en el mes de septiembre de 2.020 por la heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ, se dio inicio al incidente de objeción de rendición de cuentas como lo ordena el numeral 3º del artículo 500 del C. G. del P.

Es precisamente, la continuación de este trámite, el que ordena el Tribunal Superior y es, lo que, a su vez, ordena su Despacho mediante proveído del 13 de diciembre de 2.021, ordenando correr el traslado del escrito del incidente de objeción en la rendición de cuentas, a la heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ.

Sin embargo, la heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ, no descorre dicho traslado y, por el contrario, presenta un escueto informe de rendición de cuentas que, su Despacho tiene por presentado, sin advertir que dicha actuación ya se había surtido desde el mes de septiembre del año 2.020.

Así las cosas, si se tuviera el escrito presentado el 11 de enero de esta anualidad del 2.022, por la heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ, como respuesta al traslado del escrito del incidente; su Despacho, nunca ha debido correr traslado del mismo; ya que el artículo 129 del C. G. del P., es claro al manifestar en su inciso tercero (3º) que una vez vencido el termino de traslado del incidente, se convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que considere de oficio.

En el escrito presentado por la heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ, **no** hace pronunciamiento al escrito de incidente de objeción a la rendición de cuentas presentado por mi persona en representación de la heredera RUBIELA PRIETO DE AGUILLÓN; como tampoco lo hace al escrito presentado en representación de otros herederos, no contradijo en nada las cuentas

presentadas, tampoco objeto el informe pericial que hace parte integral del escrito incidental y, mucho menos pidió pruebas en su favor.

Nótese que, en el informe de rendición de cuentas presentado por la heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ el 11 de enero de esta anualidad, hace alusión a lo decidido por el Tribunal Superior de Villavicencio; luego conoce a la perfección lo decidido en sede de segunda instancia; igualmente, hace alusión al escrito incidental de rendición de cuentas presentado por otros herederos por intermedio de sus apoderados.

Conoce perfectamente, la heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ, del escrito incidental de rendición de cuentas presentado por mi persona en representación de la heredera RUBIELA PRIETO DE AGUILLÓN, así como del escrito de apelación en contra de su decisión primigenia de rechazar el incidente presentado por este togado; conoce cada una de las actuaciones desde que se le ha requerido para que rinda cuentas; luego no podría ampararse posteriormente, en el yerro que comete su Despacho, al manifestar que se le corre el traslado del escrito de incidente presentado por los herederos JOSE ARMANDO PRIETO MARTINEZ y LUISA FERNANDA PRIETO MARTINEZ, dejando de lado el pronunciamiento de quien en verdad favorecía directamente la decisión de segunda instancia; esto es, dejando de lado a la heredera RUBIELA PRIETO DE AGUILLÓN, quien fue la única que recurrió en apelación a través de este apoderado.

Fue por ello que solicité la aclaración del auto del 13 de diciembre cuyas razones ya conoce su Despacho.

PETICIÓN.

En conclusión, solicito a su Despacho que, **REVOQUE** el auto del 20 de enero de 2.022, mediante el cual ordena correr traslado del informe de rendición de cuentas presentado por la heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ y, en su lugar, de estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero (3º) del artículo 129 del C. G. del P., teniendo el supuesto escrito de rendición de cuentas presentado por la heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ, como pronunciamiento a los respectivos escritos incidentales trasladados.

PETICION PRUEBAS DE OFICO O SOBREVINIENTES.

Por último y, acudiendo a sus facultades oficiosas y, en concordancia con lo estipulado en el inciso tercero (3º) del artículo 129 del C. G. del P., solicito respetuosamente y en aras de llegar a la verdad tanto procesal como verdadera, decretar de oficio los siguientes medios probatorios:

1. Trasladar como medio probatorio, las diligencias del despacho comisorios No. 008 del 16 de febrero de 2.021 mediante el cual se ordenó el secuestre de un bien inmueble de la sucesión identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-49435, diligencia que adelantó la Inspección Sexta de Policía de Villavicencio, donde compareció el abogado GUSTAVO CARRERA en representación de la heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ.

En la diligencia de secuestre al lote del barrio San Benito de Villavicencio, se evidencio que el mismo está en arriendo, tal y como se ilustró en el dictamen pericial presentado, arrendamiento del cual recibe el lucro, la heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ, quien tiene arrendado dicho bien inmueble por intermedio de la abogada ANGELA MILEIDY BERMUDEZ JARAMILLO, al arrendatario JORGE ENRIQUE HERNANDEZ, desde el día 02 de agosto de 2.016, hasta la fecha. (Se anexa copia del contrato de arrendamiento).

2. Trasladar igualmente, como medio probatorio, los despachos comisorios Nos. 009 del 11 de marzo de 2.021 y 017 del 21 de mayo de 2.021, diligencias que fueron devueltas al Juzgado Segundo de Familia, por una supuesta oposición presentada por la heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ.

Con la finalidad de evadir la rendición de cuentas reclamada; la heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ, y con posterioridad a la radicación del escrito solicitando dicha rendición de cuentas, presenta temerariamente un proceso de prescripción adquisitiva de dominio sobre el predio rural y la maquinaria agrícola de la finca LA MARITZA; bienes de propiedad de la sucesión, debidamente inventariados dentro de la misma.

Este proceso, lo enrostra la heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ, como prueba, para oponerse a la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 20 de octubre de 2.021 y, así tratar de evadir la obligación de rendir cuentas sobre ese bien inmueble rural y, su maquinaria agrícola de propiedad de la sucesión. (Se anexan las actas de los despachos comisorios)

3. Tener como medio de prueba, el contrato de arrendamiento, surtido entre la abogada ANGELA MILEIDY BERMUDEZ JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.862.187 de Villavicencio, en su calidad de arrendadora y JORGE ENRIQUE HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 93'337.237 de Mariquita, documento firmado y autenticado el día 02 de agosto de 2.016.

Con este documento, se demuestra que la heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ, ha venido usufructuando el predio urbano Lote de terreno ubicado en el barrio San Benito de Villavicencio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-49435, con nomenclatura urbana calle 23 No. 35-40 de Villavicencio.

Igualmente, se demuestra que el contrato sigue vigente, según las manifestaciones hechas en la diligencia de secuestro, por el señor JORGE ENRIQUE HERNANDEZ LINARES, persona que atendió la diligencia de secuestro y quien manifestara ser el actual arrendatario.

4. Solicito muy respetuosamente, el traslado del proceso de pertenencia que en la actualidad se adelanta en el juzgado tercero civil del circuito de Villavicencio, donde la heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ, pretende reclamar en pertenencia el predio rural "La Maritza" de propiedad de la sucesión, identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-48256, proceso que se adelanta con el consecutivo 2.020-198.

Dicho proceso lo adelanta la heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ, por intermedio del abogado DARLES AROSA CASTRO, seis (6) meses después de haberse iniciado la solicitud de rendición de cuentas.

Dentro de este proceso, igualmente y en confabulación con la heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ, los también herederos reconocidos MANUEL PRIETO MARTIN y VICTOR MANUEL PRIETO HERRERA, por intermedio de diferentes apoderados se allanan a la demanda de pertenencia, queriendo reconocer una aparente posesión de la finca, por parte de la heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ.

Igualmente, en dicho proceso de pertenencia, tiene referenciada como medio probatorio, para que se escuche el testimonio de la abogada ANGELA MILEIDY BERMUDEZ JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.862.187 de Villavicencio, misma abogada, mediante la cual tiene en arrendamiento el Lote urbano de propiedad de la sucesión, ubicado en el barrio San Benito.

En dicho proceso, igualmente sostiene como medio probatorio, un contrato de arrendamiento del predio rural la Maritza, del cual se infiere que, efectivamente, la ha mantenido en arriendo, apropiándose indebidamente de esos cánones de arrendamiento y, en detrimento de los demás herederos reconocidos.

5. Solicito, igualmente, que se oficie a la empresa de energía del Meta, EMSA, a fin de que alleguen el trámite, recursos y alegaciones, así como de las personas que han actuado dentro del trámite administrativo de suspensión de energía eléctrica y retiro del medidor de energía, correspondiente al predio Lote Urbano ubicado en la calle 23 No. 35-40 de Villavicencio, inmueble debidamente secuestrado y en actual arriendo al señor JORGE ENRIQUE HERNANDEZ, proceso administrativo que se ha adelantado entre otros con el No. 20213510177811 del 19 de mayo de 2.021, radicado 20213500052917 del 28 de abril de 2.021. Solicitud No. 63011-171100. Decisión No. GC-OSCV-20213510088451 del 10 de marzo de 2.021.

Con este medio probatorio, se pretende demostrar que el predio si ha venido generando frutos, que los ha recopilado indebidamente la heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ, con ocasión de los arrendamientos recibidos del predio arrendado de propiedad de la sucesión.

Así mismo, dentro de su agencia oficiosa, ha administrado pesimamente estos bienes, al permitir, no solo cortes de luz, si no, retiros del medidor, ocasionando que el taller funcione sacando la luz del predio contiguo; es decir, de otro bien de propiedad de la sucesión.

6. Solicito, igualmente, se requieran para que rindan testimonio acerca del contrato de arrendamiento del lote urbano ubicado en el barrio San Benito, a los contratantes abogada ANGELA MILEIDY BERMUDEZ JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.862.187 de Villavicencio, en su calidad de arrendadora y JORGE ENRIQUE HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 93'337.237 de Mariquita; igualmente, la abogada ANGELA MILEIDY BERMUDEZ JARAMILLO, funge como testigo de la heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ, dentro del proceso de pertenencia adelantado por la heredera.

De estos testimonios se podrá evidenciar que, la heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ, si ha venido administrando mediante la agencia oficiosa, los diferentes bienes relictos de la sucesión; bien directamente o, por interpuesta persona.

La abogada ANGELA MILEIDY BERMUDEZ JARAMILLO, se puede localiza en la calle 34 No. 31 A – 14 del barrio San Fernando, y al abonado telefónico celular No. 320 4364325, datos suministrados en el respectivo contrato de arrendamiento.

El señor JORGE ENRIQUE HERNANDEZ, se puede localizar en el inmueble arrendado Lote urbano identificado con la nomenclatura urbana calle 23 No. 35-40 del barrio San Benito y, de propiedad de la sucesión, con abonado telefónico celular No. 321 2155767, datos obtenidos, tanto del contrato de arrendamiento; así como, de la diligencia de secuestre del respectivo bien inmueble arrendado.

Los anteriores medios probatorios, los pretendo mediante petición especial al Despacho de Conocimiento, para que haga uso de las facultades oficiosas que le confiere en este caso, el literal tercero (3º) del artículo 129 del C. G. del P., para que, una vez culminado el termino de traslado de los escritos incidentales de rendición de cuentas, los decrete en el mismo auto que fije fecha para la respectiva audiencia.

Debe tener en cuenta el Despacho de Conocimiento, que, pese a que el escrito incidental contiene el material probatorio solicitado y aportado su dictamen pericial, los medios probatorios que solicito en esta ocasión sean decretados de oficio, han sido porque dichas pruebas han surgido con posterioridad a la solicitud de rendición de cuentas y, mientras el incidente se encontraba en segunda instancia en apelación.

En caso que su Despacho no acceda a esta petición haciendo uso de sus facultades oficiosas, solicito que, en todo caso, se decreten estos medios probatorios como pruebas sobrevinientes, por haber surgido dentro del trámite incidental y, con posterioridad a haberse iniciado el incidente de objeción de cuentas, además de ser útiles, pertinentes y conducentes para establecer la administración de los bienes relictos de la sucesión y los frutos producidos por los mismos.

Anexo lo enunciado.

Cordialmente:



CARLOS EDUARDO PULIDO CALLEJAS
C. C. No. 79'461.898 de Bogotá D. C.
T. P. No. 202.760 del C. S. de la J.
Cel.: 312 5657282 / 320 8200901

DILIGENCIA: SECUESTRO SUCESION
DESPACHO COMISORIO: No. 008
PROCESO: EJECUTIVO 2006-00091-00
DEMANDANTE: HEREDEROS DEL CAUSANTE
CAUSANTE: JOSE MANUEL PRIETO MORA
JUZGADO: SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

En Villavicencio, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año de Dos Mil veintiuno (2021). Siendo el día y la hora señalada en auto anterior, para llevar a cabo continuación diligencia arriba aludida. Procede la Inspectora por ante su Aux. Administrativo a constituirse en audiencia y declara legalmente abierta la presente diligencia. De conformidad con las ordenes de fecha de 19 de Abril 2021 oficio 1187 de la oficina asesora jurídica del municipio de Villavicencio y del despacho del señor alcalde JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ mediante decreto 100-21/020 de febrero 05 de 2019 y el concepto jurídico emitido por el jefe de oficina asesora jurídica municipal con consecutivo 1187/12.04/11 de fecha 26 de agosto de 2019 donde ratifica la subcomisión para la práctica de diligencias a los inspectores de policía de Villavicencio. Se deja constancia de la **PRESENCIA DR. CARLOS EDUARDO PULIDO CALLEJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **79.461.898** expedida en Bogota, portadora de la T.P. de Abogado No. 317866 del C. S. de la J. Apoderado de la parte actora, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la presente diligencia; el señor secuestre **JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE** identificado con cedula de ciudadanía No 17.321.574 expedida en Villavicencio. A quien el despacho procede a tomarle el juramento de rigor, por cuya gravedad promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando así legalmente posesionada. Acto seguido el despacho procede a trasladarse al lugar objeto de diligencia, siendo este el inmueble ubicado en la calle 23 número 35-40 San Benito de esta ciudad una vez allí Jorge Enrique Hernández Linares identificado con la cédula de ciudadanía número 93.337.237 por quien manifiesta que ya me explicaron y no tengo nada que decir Acto seguido el despacho procede alinderar tal como está en las escrituras No 858 del 09 de 07 de mayo 1964 de la notaria única de Villavicencio de No registro No 230-49435 se trata de un Estamos ubicados en la calle 23 número 35-40 San Benito es un inmueble que tiene ocho y medio metros de frente por 42 metros de fondo en el lado derecho encontramos un portón de color negro que da acceso a la bodega la cual tiene un piso en madera deteriorado totalmente techo en cielo raso en icopor paredes totalmente deterioradas enseguida salimos de la bodega encontramos un baño semi enchapado sin los accesorios con un lavamanos y un espejo el baño se encuentra totalmente deteriorado el piso es en tierra y encontramos otro portón de color negro metálico se nos da acceso a un taller de mecánica el piso es en tierra y techo en teja de zinc en la parte de atrás tiene techo en teja de eternit, el inmueble cuenta con los servicios públicos de luz y agua El inmuebles se encuentra con un contrato de arrendamiento vigente a nombre del señor Jorge Hernández identificado con la cédula de ciudadanía número 93.337.237 qué es quien atiende la diligencia Acto seguido se le concede el uso de la palabra al **DR. CARLOS EDUARDO PULIDO C.** Bueno como quiera que no hay oposición a la diligencia secuestre solicitó que se siga adelante con el mismo y se le haga la respectiva entrega al señor secuestre designado por la inspección sexta de policía ahí en adelante nos entendemos ya directamente con el juzgado segundo de familia Acto seguido el despacho declara legalmente secuestrado no habiendo oposición alguna que resolver se le concede el uso a la señor secuestre que manifiesta: recibo el inmueble en calidad de secuestre para ejercer su administración Acto seguido el despacho procede a hacer

las advertencias de ley. Acto seguido el despacho procede a fijar los honorarios a la señora secuestre por un valor de 300.000 mil pesos M/C los cuales son cancelados en el acto por la apoderada de la parte actora. Acto seguido no siendo otro el objeto de la diligencia se termina y se firma por quien en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

Patricia Diazgranados
PATRICIA DIAZGRANADOS ALONSO
Inspectora de policía

Dr. Carlos Eduardo Pulido C.
DR. CARLOS EDUARDO PULIDO C.
apoderado parte demandante

Javier Dominguez
JAVIER DOMINGUEZ RICAUTER
Secuestre

Jorge Enrique Hernandez Linares
JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ LINARES
Arrendatario

Sandra Milena Quintero Bohorquez
SANDRA MILENA QUINTERO BOHORQUEZ
Auxiliar administrativa

En la fecho y presencia de...
firmo presente...
Quien se identifica con CC 17.302.066
de T.P. 35509. quien fue...
de la ciudad de...
procedo...
del despacho...
del fin...

Patricia Diazgranados
Inspectora de Policía

[Signature]
T.P. 35509, O.S.T.



Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

DESPACHO DEL
ALCALDE
ALCALDIA DE VILLAVICENCIO

SECRETARIA DE GOBIERNO POS CONFLICTO
DIRECCION DE JUSTICIA
Inspección de policía No6 barrio Amaral

1551-17.12/022

Villavicencio, 24 de agosto 2021.

JUZGADO:
SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio

Asunto: DEVOLUCION DC 008

En atenta forma me dirijo a ustedes para hacer la devolución del despacho comisorio No 008 proceso No 2006-00091-00 sucesión CAUSANTA JOSE MANUEL PRIETO MORA por cumplimiento a la comisión. *Folios 12.*

Cordial saludo

Atentamente,

SANDRA MILENA QUINTERO BOHORQUEZ
Auxiliar administrativo

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FIRMA
Aprobó: PATRICIA DIAZGRANADOS ALONSO	Inspector	
Elaboró: SANDRA MILENA QUINTERO B.	Auxiliar Administrativo	

	ALCALDIA DE VILLAVICENCIO	FR- 1910-05-V1
	PROCESO SEGURIDAD CIUDADANA Subproceso Inspecciones de Policía y Corregimientos	Vigencia: 01/12/2008
	FORMATO COMISIONES JUDICIALES	Documento controlado

CORREGIDURÍA DE POLICÍA No. 4 - POMPEYA

DILIGENCIA: SECUESTRO

DESPACHO COMISORIO: No. 009

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: JOSÉ MANUEL PRIETO MORA

JUZGADO: SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

En Villavicencio, corregimiento cuatro, predio La Maritza, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), siendo la fecha y hora señalada en Auto que antecede, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes: tractor marca nufler, un remolque, una boleadora, una sangradora y una pluma cargadora, que se localizan en la finca La Maritza ubicado en el corregimiento 4 Pompeya, procede la suscrita corregidora cuatro de Villavicencio, a constituirse en audiencia y declara legalmente abierta la presente diligencia teniendo en cuenta que, de acuerdo a la ordenado por el Juez Segundo de Familia de Villavicencio, en el Proceso de sucesión intestada, causante JOSÉ MANUEL PRIETO MORA, con radicado no. 500013110002-2006-00091-00, se designó como secuestre a la señora **MARÍA CLEOFÉ BELTRÁN BUITRAGO**, de la lista de Auxiliares de la Justicia del Juzgado." por lo cual, mediante Auto 1551/056, del nueve (9) de agosto del 2021, el Despacho fijó fecha para diligencia de secuestro para el día de hoy, encontrándonos en el predio nos comunicamos con la secuestre designada y ella indica que se encuentra en la corregiduría de policía y ella indica que se dificulta el desplazamiento ya que viene en motocicleta y está lloviendo y nos encontramos en un predio de más de media hora y como se llevó a cabo la diligencia anterior el despacho comisorio 0017, que tenía relación con esta diligencia se le solicito a la anterior secuestre llevar a cabo este despacho y se estableció comunicación con la secuestre de este asunto y ella indica que le concede la autorización a la señora **GLORIA PATRICIA**, aclarando que además de los honorarios fijados, ella requiere un adicional, ya que le entrega el proceso a la señora **GLORIA PATRICIA**.

Así las cosas procedemos dar inicio en la presente diligencia presentes en el predio objeto de litigio, finca La Maritza, según lo expuesto por el apoderado de la parte

**ALCALDIA DE VILLAVICENCIO**

FR- 1910-05-V1

PROCESO SEGURIDAD CIUDADANA
Subproceso Inspecciones de Policía y
CorregimientosVigencia:
01/12/2008

FORMATO COMISIONES JUDICIALES

Documento controlado

demandante, nos recibe la señora MARITZA PRIETO MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 40.377.977 en calidad de poseedora del inmueble, el abogado CARLOS EDUARDO PULIDO CALLEJAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.461.898, y portador de la Tarjeta Profesional No. 202760 del C.S.J en calidad de apoderado de la señora RUBIELA PRIETO DE AGUILLON identificada con cédula de ciudadanía No. 51.561.081 en calidad de heredera en el presente proceso. Se le concede el uso de la palabra a la señora Maritza Prieto, toda vez que aduce que es su voluntad conceder poder para actuar a su abogado, quien expresa lo siguiente: le concedo poder para actuar en la presente diligencia al abogado DARLES ZAROSA CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.326.565, portador de la Tarjeta Profesional no. 44941, quien acepta poder; Así las cosas, este Despacho confiere poder para actuar al abogado, conforme lo establecido en el artículo 75 del C.G.P. Así mismo, se deja constancia de que nos acompaña el intendente jefe de la Subestación Apiay, PEDRO ACOSTA el subintendente, ESTEBAN AUGUSTO OROZCO y el auxiliar JOSÉ LUIS MAYA URREGO, integrantes de la policía nacional, adscritos a la subestación policía Apiay.

Acto seguido el despacho, le concede el uso de la palabra al apoderado de LA PARTE DEMANDANTE el abogado CARLOS EDUARDO PULIDO CALLEAS, "solicito seguir adelante con la diligencia de secuestro de los bienes mueble inmueble de automotores y se dejen a disposición de la secuestres nombrada"

Acto seguido el Despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de la señora MARITZA PRIETO MARTINEZ; "obrando en ejercicio del poder que me ha conferido la señora Martiza Prieto informo al despacho que me opongo en su nombre a la práctica de la diligencia, puesto que mi representada es poseedora con anima de señora y dueña de la totalidad de los bienes muebles y enceres, que se encuentran dentro del predio LA MARTIZA, en el cual nos encontramos, para acreditar dicha posesión, solicito se recepcione los testimonios de los señores JULIAN CLAVIO, JAIME ARISTOBULO ROJAS PEÑA, SALDRA PATRICIA LESMES, quienes depondrán lo que les conté en relación con los actos poseores, desplegados por la opositoria sobre los bienes que hacen parte o se encuentran, en este predio, poniéndome en consecuencia a la cautela de la cual se ocupa el despacho"

	ALCALDIA DE VILLAVICENCIO	FR- 1910-05-V1
		PROCESO SEGURIDAD CIUDADANA Subproceso Inspecciones de Policía y Corregimientos
	FORMATO COMISIONES JUDICIALES	Documento controlado

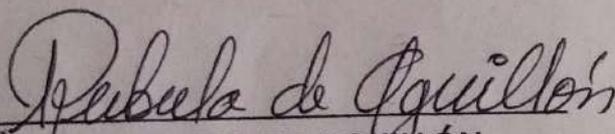
El despacho se permite preguntarle si el abogado Carlos Pulido tiene algún documento para dar una plena identificación de los bienes muebles objeto de la diligencia a lo cual el Abogado Carlos Pulido (se anexa CD con intervención con cada una de las partes para verificar lo dicho).

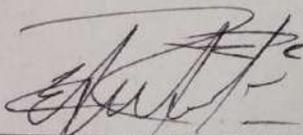
Dentro de la intervención del abogado Carlos Pulido se agrega documento (2 folios) donde certifica calidad de heredera de la señora MARITZA PRIETO MARTINEZ.

Procede el despacho frente a la posición presentada por el apoderado de la señora MARTIZA dueña del bien inmueble donde podrían estar los bienes muebles, así como de las observaciones realizadas por la contraparte, en el siguiente sentido, toda vez que mediante despacho comisorio emitido por el Juzgado Segundo De Familia se ordena al secuestre de los bienes muebles anteriormente, y no se establece especificad de dichos elementos, procede el despacho, a devolver el presente asunto para que sea el juzgado de origen quien dirima lo expuesto según lo dispuesto en el art 39 del C.G.P, *así las cosas, el Despacho procede a remitir el presente proceso al Juzgado de origen para que sea este el que resuelve la situación mencionada.* Así mismo se FIJAN como honorarios la suma de trescientos (300.000) mil pesos, los cuales serán pagados por la parte interesada, de conformidad a las reglas establecidas en el artículo 363 del C.G.P.

Así las cosas damos por terminado, este despacho remite el presente proceso, grabación que se realiza de la presente diligencia y se remitirá al despacho el presente proceso con grabación de la presente diligencia, se firma acta siendo las 01:05 de la tarde.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, firman las partes intervinientes en ella.


RUBIELA PRIETO DE AGULLÓN
 Parte demandante


CARLOS EDUARDO PULIDO CALLEJAS
 Apoderado parte demandante



ALCALDIA DE VILLAVICENCIO

FR- 1910-05-V1

PROCESO SEGURIDAD CIUDADANA
Subproceso Inspecciones de Policía y
Corregimientos

Vigencia:
01/12/2008

FORMATO COMISIONES JUDICIALES

Documento controlado

MARITZA PRIETO MARTÍNEZ

Quién atiende la diligencia

IJ. PEDRO ALFONSO ACOSTA ESPINEL

comandante Subestación de Policía Apiay

DARLES ZAROSA CASTRO

Apoderado Maritza Prieto

GLORIA PATRICIA QUEVEDO GÓMEZ

Secuestre designada

LORNA BRIGETH TAMAYO MARTÍNEZ

Corregidora 4 de Policía-Pompeya
Municipio de Villavicencio

	ALCALDIA DE VILLAVICENCIO	FR- 1910-05-V1
	PROCESO SEGURIDAD CIUDADANA Subproceso Inspecciones de Policía y Corregimientos	Vigencia: 01/12/2008
	FORMATO COMISIONES JUDICIALES	Documento controlado

CORREGIDURÍA DE POLICÍA No. 4 - POMPEYA

DILIGENCIA: SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO: No. 0017

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: JOSÉ MANUEL PRIETO MORA

JUZGADO: SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

En Villavicencio, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), siendo la fecha y hora señalada en Auto que antecede, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-48256, procede la suscrita corregidora cuatro de Villavicencio, a constituirse en audiencia y declara legalmente abierta la presente diligencia teniendo en cuenta, de acuerdo a lo ordenado por el Juez Segundo de Familia de Villavicencio, en el Proceso de sucesión intestada, causante JOSÉ MANUEL PRIETO MORA, con radicado no. 500013110002-2006-00091-00, **se comisionó** al alcalde del municipio de Villavicencio, para que llevara a cabo el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria no. 230-48256, quien, mediante oficio 1030-19.18/2051, en aplicación del principio de colaboración armónica consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política, realiza subcomisión a la suscrita corregidora cuatro del municipio de Villavicencio, resaltándose en la mencionada subcomisión que las facultades aquí otorgadas son de carácter administrativo y en caso de presentarse oposición deberá remitirse de manera inmediata al comitente, según lo dispuesto en el artículo 39 del C.G.P. Así mismo, se designó como secuestre a la señora GLORIA PATRICIA QUEVEDO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.391.206, de la lista de Auxiliares de la Justicia del Juzgado." por lo cual, mediante Auto 1551/057, del nueve (9) de agosto del 2021, el Despacho fijó fecha para diligencia de secuestro para el día de hoy. Presentes en el predio objeto de litigio, finca La Maritza, según lo expuesto por el apoderado de la parte demandante, nos recibe la señora MARITZA PRIETO MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 40.377.977 en calidad de poseedora del inmueble, el abogado CARLOS EDUARDO PULIDO CALLEJAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.461.898, y portador de la Tarjeta Profesional No. 202760 del C.S.J en calidad de apoderado de la señora RUBIELA PRIETO DE AGUILLON identificada con cédula de ciudadanía No. 51.561.081 en calidad de heredera en el presente proceso. Se le concede el uso de la palabra a la señora Maritza Prieto, toda vez que aduce que es su voluntad conceder poder para actuar a su abogado, quien expresa lo siguiente: le concedo poder para actuar en la presente diligencia al abogado DARLES ZAROSA CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.326.565, portador de la

**ALCALDIA DE VILLAVICENCIO**

FR- 1910-05-V1

PROCESO SEGURIDAD CIUDADANA
Subproceso Inspecciones de Policía y
CorregimientosVigencia:
01/12/2008

FORMATO COMISIONES JUDICIALES

Documento controlado

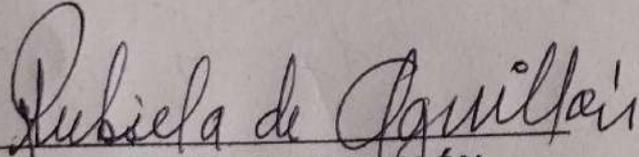
Tarjeta Profesional no. 44941, quien acepta poder; Así las cosas, este Despacho confiere poder para actuar al abogado, conforme lo establecido en el artículo 75 del C.G.P. Así mismo, se deja constancia de que nos acompaña el intendente jefe de la Subestación Aplay, PEDRO ACOSTA el subintendente, ESTEBAN AUGUSTO OROZCO y el auxiliar JOSÉ LUIS MAYA URREGO, integrantes de la policía nacional, adscritos a la subestación policía Aplay. Acto seguido el Despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien expresa lo siguiente: le solicito a la honorable corregidora siga adelante con la diligencia de secuestro tal como está ordenada en el despacho comisario 0017, según lo ordenado por el Juzgado Segundo de Familia y se dé entrega a la correspondiente secuestre nombrada por el Juzgado Segundo de Familia. Acto seguido este despacho le confiere el uso de la palabra al apoderado de la señora Maritza Prieto, quien expresa lo siguiente:

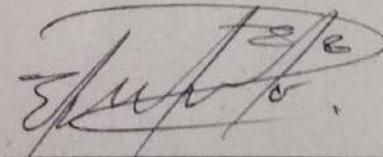
" En ejercicio del poder que me ha otorgado la señora Maritza Prieto, me permito decir que me opongo de la diligencia, este se desarrollara en el momento oportuno, por lo tanto considero el inmueble no es susceptible de tal cautela en consideración a que mi representada ha ejercido el derecho de posesión con ánimo de señora y dueña, desde hace más de 10 años, justo después de fallecimiento de su progenitor, para acreditar lo antes expuesto, pongo a disposición del despacho, documentos que acreditan la existencia de un proceso de prescripción adquisitiva de dominio adelantado por mi mandante, adelantado por el juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, con radicado 2020-00198, acción que ha dirigido contra los herederos determinados e indeterminados del señor JOSÉ MANUEL PRETA MOTA, como determinados RUBIELA PRIETO DE AGUILLÓN, MANUEL PRIETO, VICTOR MANUEL PRIETO HERRERA en representación de su padre ALVARO PRIETO, LUISA FERNANDA PRIETO, JOSÉ ARMANDO PRIETO RAMÍREZ, esta acción correspondió por reparto conforme al documento que adjuntaré del Juzgado Tercero Civil del Circuito De Villavicencio, proceso admitido por auto del 1 de diciembre del 2020, en el que se ordena correr traslado, a la parte que funge como pasiva, quienes una vez notificados, procedieron a contestar la demanda conforme consta en folios que adjunto, incoando simultáneamente, incoando acción reivindicatoria, que por sí misma da cuenta, de condición de demandados reivindicantes, reconocen la calidad de poseedora a la persona que atiende esta diligencia y que ha manifestado ser su propietaria, la señora MARITZA PRIETO MARTINEZ, la citada demanda de reconvenición fue inadmitida inicialmente, sin embargo mediante auto de 11 de mayo del 2021, se ordenó su admisión y traslado adjunto también para todos los efectos, certificación expedida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito, que cuenta de la existencia de dicho proceso, solicito se recepcione los testimonios de los señores JULIAN CLAVIJO, JAIME ARISTÓBULO ROJAS, SANDRA PATRICIA LESMES, presentes en este auto, quienes depondrán aquello

	ALCALDIA DE VILLAVICENCIO	FR- 1910-05-V1
	PROCESO SEGURIDAD CIUDADANA Subproceso Inspecciones de Policía y Corregimientos	Vigencia: 01/12/2008
	FORMATO COMISIONES JUDICIALES	Documento controlado

que les conste en relación en el ejercicio de la posesión por parte de mi representada sobre el predio rural La Maritza en el cual nos encontramos. Con fundamento en lo antes expuesto ruego se tomen las medidas encaminadas al reconocimiento de dicha posesión declarando no procedente la medida cautelar de secuestro objeto de la presente diligencia." Solicita se incorpore documentos que soportan lo mencionado en 87 folios. Seguidamente el despacho le concede el uso de la palabra a la parte demandante, quien solicita lo siguiente: En primer lugar solicito el rechazo de plano a la oposición presentada por el abogado de la señora Maritza, fundamentando mis solicitud en el artículo 596 del C.G.P, el cual indica expresamente que A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega. Siendo así las cosas, la norma es clara en manifestar que cualquier oposición hecha por persona que tenga incidencia directa, no está facultada para dar oposición, conforme lo establece el artículo 309, que indica que, podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El despacho que nos ocupa viene del Juzgado Segundo de familia, este hace parte del proceso de sucesión intestada del causante José Manuel Prieto, (...) se incorpora documento en dos folios. Acto seguido la suscrita corregidora, se pronuncia frente a la OPOSICIÓN presentada, así como lo solicitado por el apoderado de la demandante así: *Toda vez que, en la presente diligencia se ha presentado OPOSICIÓN por parte del apoderado de la señora Maritza Prieto, poseedora del bien objeto de litigio, y atención a lo ordenado mediante Oficio que me subcomisiona, se resalta que la faculta a mi concedida es de carácter administrativo y que en caso de presentarse oposición se deberá remitir al comitente, así las cosas, el Despacho procede a remitir el presente proceso al Juzgado de origen para que sea este el que resuelve la situación mencionada. Así mismo se FIJAN como honorarios la suma de trecientos (300.000) mil pesos, los cuales serán pagados por la parte interesada, de conformidad a las reglas establecidas en el artículo 363 del C.G.P.*

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, firman las partes intervinientes en ella.


RUBIELA PRIETO DE AGUILLÓN
 Parte demandante


CARLOS EDUARDO PULIDO CALLEJAS
 Apoderado parte demandante



ALCALDIA DE VILLAVICENCIO

FR- 1910-05-V1

PROCESO SEGURIDAD CIUDADANA
Subproceso Inspecciones de Policía y
Corregimientos

Vigencia:
01/12/2008

FORMATO COMISIONES JUDICIALES

Documento controlado

MARITZA PRIETO MARTÍNEZ

Quien atiende la diligencia

IJ. PEDRO ALFONSO ACOSTA ESPINEL

comandante Subestación de Policía Apíay

DARLES ZAROSA CASTRO

Apoderado Maritza Prieto

GLORIA PATRICIA QUEVEDO GÓMEZ

Secuestre designada

LORNA BRIGETH TAMAYO MARTÍNEZ

Corregidora 4 de Policía-Pompeya
Municipio de Villavicencio

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

Lugar y fecha de celebración del contrato: Villavicencio 2 de agosto de 2016

Entre los suscritos a saber: ANGELA MILEIDY BERMUDEZ JARAMILLO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.121.862.187 de Villavicencio, domiciliada en la calle 34 No 31ª-14 San Fernando, quien para efectos de este contrato se denominará arrendadora, de una parte, y de la otra JORGE ENRIQUE HERNANDEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.337.237 de Mariquita y quien para efectos de este contrato se denominará arrendatario, se ha celebrado el siguiente contrato de arrendamiento que se registrará por las disposiciones del Código de Comercio y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto. El arrendador se compromete a conceder el uso y el goce del inmueble ubicado en calle 23 No 35-40 San Benito de la ciudad de Villavicencio, y cuenta con servicios de luz y agua.

SEGUNDA: Precio del arrendamiento y Renta. El presente contrato tendrá un valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE, (\$1.500.000) el cual será pagado en rentas mensuales las cuales se pagarán dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes de forma anticipada, luego de los (5) días de mora en el pago del canon de arrendamiento se cobrará un 3% de interés sobre el canon adeudado.

TERCERA: Destinación. El arrendatario se compromete a utilizar el inmueble objeto de este contrato, como funcionamiento de taller industrial de torno y soldadura, se obliga a no darle otro uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres

CUARTA. Duración del contrato. El término de este contrato es de SEIS meses contados a partir del día TRES (3) del mes de AGOSTO de DOS MIL DIECISEIS (2016), prorrogables automáticamente por el mismo término del contrato inicial, si ninguna de las partes manifiesta su intención de terminarlo, mediante aviso escrito dirigido a la otra parte, con una antelación no menor a (4) MESES a la fecha de terminación del contrato o de sus prorrogas por parte del arrendatario, de no ser comunicado por escrito el aviso, se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna.

Cuando el arrendatario haya ocupado no menos de dos años consecutivos el inmueble de comercio tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo, salvo en los siguientes casos:

1. Cuando el arrendatario haya incumplido el contrato
2. Cuando el propietario necesita los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario.
3. Cuando el inmueble deba ser reconstruido o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva

QUINTA. Subarriendo. solo se podrá subarrendar la oficina ubicada dentro del establecimiento, con la aclaración que el arrendatario, JORGE ENRIQUE HERNANDEZ, es quien se obliga a cancelar el 100% de canon de arrendamiento por todo el establecimiento comercial.

SEXTA. Obligaciones del arrendatario.

1. Cancelar el canon o precio de arrendamiento por el valor y la puntualidad establecida en este contrato.
2. Restituir el inmueble a EL ARRENDATARIO al terminar este contrato, o sus prorrogas, en el mismo estado en el que lo recibe.
3. Efectuar las reparaciones locativas.
4. Efectuar las mejoras necesarias cuando sea por causa de hechos culposos o dolosos realizados por EL ARRENDATARIO o sus dependientes.
5. Cancelar los servicios públicos de energía eléctrica, teléfono, acueducto, gas y alcantarillado que sean utilizados en el inmueble.

OCTAVA. Obligaciones del arrendador:

1. Conceder el uso y goce del inmueble y los elementos que lo integran a EL ARRENDATARIO en la fecha y condiciones establecidas en este contrato.

NOVENA. Incumplimiento del contrato. El incumplimiento de las obligaciones que la ley o el contrato exija, dará lugar al contratante cumplido a terminar el contrato y a exigir indemnización de los perjuicios causados. Así mismo, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del ARRENDATARIO dará derecho al ARRENDADOR a resolver el contrato, a exigir la restitución inmediata del inmueble, sin necesidad de desahucio ni requerimiento alguno, y a cobrar los perjuicios causados por el incumplimiento.

DECIMA. Restitución. El arrendatario, restituirá el inmueble a la ARRENDADORA, a la terminación del contrato, en el mismo estado en que lo recibe, pintado y limpio, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo, el ARRENDATARIO, restituirá el inmueble comercial con los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga a cancelar las facturas debidas.

DECIMA PRIMERA: Deposito. El ARRENDATARIO, se compromete a cancelar la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE, (\$300.000), al momento de la firma

del contrato, los cuales se destinarán para el pago de servicios al momento de la terminación del contrato.

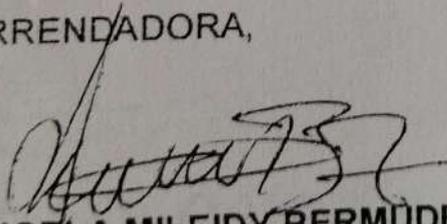
DECIMA SEGUIDA: Clausula penal. El incumplimiento por parte del ARRENDATARIO, o de la ARRENDADORA, de cualquiera de las obligaciones de este contrato lo constituirá en deudora de la otra parte por la suma de DOS (2) CANON, DE ARRENDAMIENTO; a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.

DECIMA TERCERA: Entrega. La ARRENDADORA hace entrega del local comercial al ARRENDATARIO, el día TRES (3) DE AGOSTO DEL 2016. Junto con los elementos que lo componen en buen estado.

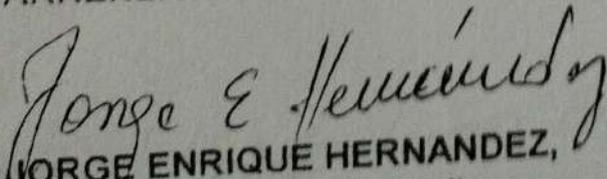
DECIMA CUARTA: Coarrendataria. Para garantizar a la ARRENDADORA, el cumplimiento de sus obligaciones, el ARRENDATARIO, tiene como COARRENDATARIO SOLIDARIOS Y MANCOMUNADOS a la señora **ARLEDYS GUTIERREZ BRITO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 40.420.837 de San Martín Meta, quien declara que se obliga solidariamente con la ARRENDADORA, durante el término de duración de contrato y el de sus prorrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder del ARRENDATARIO, quien presenta certificado de tradición y libertad el cual se protocoliza a este documento, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 230-109571 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Villavicencio Meta.

Para constancia se firma en Villavicencio a los TRES (3) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).

ARRENDADORA,


ANGELA MILEIDY BERMÚDEZ JARAMILLO
C.C 1.121.862.187 de Villavicencio
Cel. 3204364325

ARRENDATARIO,


JORGE ENRIQUE HERNANDEZ,
C.C. 93.337.237 de Mariquita
Cel. 3212155767

LA COARRENDATARIA,

Arledys Gutierrez Posito.

ARLEDYS GUTIERREZ BRITO

C.C. 40.420.837 de San Martin

Cel. 3212056803

016

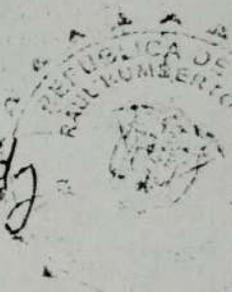
DECLARACION DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE
EL SUSCRITO EN LA FE DEL CIRCULO DEL CIRCULO DE
LA OFICINA...
En esta fecha comparecieron

Angela Arledys
Dermaster Arledys
Arledys Gutierrez
Posito

Jorge

Enrique Hernandez
Inares
93357237

Jorge e Hernandez



Arledys Gutierrez
Posito
40420837

p Arledys Gutierrez Posito



**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a)

JORGE E HERNANDEZ

CL 23 35 40 BRR SAN BENITO - 3212155767

VILLAVICENCIO, META

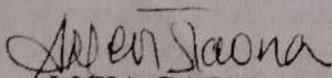
Decisión Administrativa 20213510177811 de fecha 19 DE MAYO DE 2021

Que mediante **SERVIENTREGA**, el 26 DE MAYO DE 2021, se envió la citación para notificación personal del oficio **GC- 20213510177811** de 19 DE MAYO DE 2021 por medio de la cual se decide la reclamación presentada por el señor (a) **JORGE E HERNANDEZ**, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal al interesado, se hace necesario notificar la presente decisión por Aviso, conforme lo preceptuado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que dando cumplimiento a la ley 1437 DE 2011 se acompaña al presente AVISO copia íntegra del Acto Administrativo Oficio 20213510177811 de fecha 19 DE MAYO DE 2021, emitido por el Analista Coordinador Servicio al Cliente de la Electrificadora del Meta S.A ESP, Contra esta decisión procede el Recurso de Queja ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el término de (5) cinco días hábiles siguientes a su conocimiento, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Dado en Villavicencio el 03 DE JUNIO DE 2021

En constancia firma,


ALICIA GAONA
Analista Coordinadora de Servicio al Cliente

Anexo: Decisión Administrativa 20213510177811 de fecha 19 DE MAYO DE 2021

Proyectó: Laura M.
Laura Mariana Martínez.

Calle 37 A No. 45-53 Barzal alto, PBX 6614000 Fax: 661 40 20
Línea Atención al Cliente 115, desde Celular (038-6610095)
Línea Gratuita Nacional - 018000918615
e-mail: pgr@emsa-esp.com.co
Villavicencio - Meta - Colombia
Nit: 892.002.210-6

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
OHSAS 18001:2007

BUREAU VERITAS
Certification

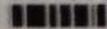




ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.

Trabajamos con energía

GC - OSCV - 20213510177811



Villavicencio, 19/05/2021

Señor(a):

JORGE E HERNANDEZ
CL 23 35 40 BRR SAN BENITO
Cel.: 3212155767
Villavicencio, Meta

CODIGO: 199098550

REF: Citación para notificación personal. Decisión N. GC-OSCV - 20213510177811 del 19/05/2021
Radicado: 20213500052917 del 28-04-2021. Solicitud No. 63011 - 171100.

Señor (a) Usuario (a):

El artículo 159 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 20 de la Ley 689 de 2001, establece que la notificación de las decisiones sobre un recurso o petición se efectuará en la forma prevista por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo me permito citar(a) para que se notifique personalmente del contenido de la Decisión Radicado No. GC-OSCV - 20213510177811 del 19/05/2021, enviando diligenciado el formato que aparece al reverso al correo electrónico pqr@emsa-esp.com.co o en cualquiera de las siguientes oficinas:

- ✓ Oficina de Servicio al Cliente Villavicencio, ubicada en Calle 41 No. 32 - 25/29 Centro, de lunes a viernes de 7:00 a 1:00 p.m. Jornada Continua.
- ✓ Oficina de Servicio al Cliente Granada, ubicada en la carrera 13 25-62 local 104- 105, de lunes a viernes de 7:00 a 1:00 p.m. Jornada Continua.
- ✓ Oficina de Servicio al Cliente Acacias, ubicada en CL 14 No 22-11 Barrio Cooperativo, de lunes a viernes de 7:00 a 1:00 p.m. Jornada Continua.
- ✓ Oficina de Servicio al Cliente San Martín, ubicada en la Carrera 6 No. 9 - 09 Centro, de lunes a viernes de 7:00 a 1:00 p.m. Jornada Continua.
- ✓ Oficina de Servicio al Cliente Puerto Gaitán, ubicada en la Carrera 5 con Calle 8va Edificio Luxor Plaza, de lunes a jueves de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. Jornada Continua
- ✓ Oficina de Servicio al Cliente Puerto López, ubicada en la Carrera 4 3 - 26 Barrio Abel Rey, de lunes a jueves de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. Jornada Continua
- ✓ Oficina de Servicio al Cliente San Juan de Arama, ubicada en la Calle 11 08 77 Barrio Centro, de lunes a jueves de 7:00 a.m. a. a 1:00 p.m. Jornada Continua
- ✓ Oficina de Servicio al Cliente Restrepo, ubicada en Calle 8 Carrera 1 Local No. 215 Centro Comercial Sunrise, de lunes a viernes de 7:00 a 1:00 p.m. Jornada Continua

Si usted no se notifica personalmente o vía correo electrónico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de esta citación, la Notificación se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, y se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. (Artículo 69 Ley 1437 de 2011).

Cordialmente,

ALICIA GAONA
Analista Coordinador Servicio al Cliente

Proyectó: Andrea Sotelo A.
Revisó: Sofía Rodríguez

Calle 37 A No. 45-53 Barzal alto, PBX 6614000 Fax: 661 40 20
Línea Atención al Cliente 115, desde Celular (038-6610095)
Línea Gratuita Nacional - 018000918615
e-mail: pqr@emsa-esp.com.co
Villavicencio - Meta - Colombia
Nit: 892.002.210-6

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
OSHAS 18001:2007

BUREAU VERITAS
Certification





**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

2. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que el (la) usuario (a) **JORGE E HERNANDEZ**, en su escrito con solicitud No. 63011-171100, interpone recurso de reposición y apelación contra decisión No. GC-OSCV - 20213510088451 del 10/03/2021, por el cobro retroactivo de energía de la cuenta código No. 199098550.

3. FUNDAMENTO LEGAL

Según la ley 142 de 1994 de los servicios públicos domiciliarios, en algunos de sus artículos reza:

ARTICULO 9.1- DERECHO DE LOS USUARIOS consagra que:

(...) Todo consumidor o usuario tiene derecho a que se le mida individualmente sus correspondientes consumos, mediante instrumentos tecnológicos apropiados, fenómeno al que la ley denomina con propiedad el derecho de los usuarios a responder por sus consumos reales, que no son otros, que aquellos que ha recibido directamente o de los cuales se han beneficiado real y efectivamente.

ARTÍCULO 146. LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO establece: *La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; ya que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

ARTÍCULO 154. DE LOS RECURSOS. *El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.*

No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno.

El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

Calle 37 A No. 45-53 Barzal alto, PBX 6614000 Fax: 661 40 20
Línea Atención al Cliente 115, desde Celular (038-6610095)
Línea Gratuita Nacional - 018000918615
e-mail: pqr@emsa-esp.com.co
Villavicencio - Meta - Colombia
Nit: 892.002.210-6





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)

500013103003

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

HACE CONSTAR QUE:

Villavicencio - Meta, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 500013103003 2020-00198-00. En este Despacho judicial se tramita proceso Verbal de Pertenencia bajo el radicado **500013103003 2020-00198-00**, funge como demandante Maritza Prieto Martin, la parte pasiva se encuentra conformada por Rubiela Prieto De Aguillon, Manuel Prieto Martin, Víctor Manuel Prieto Herrera en representación de su padre Álvaro Prieto Martínez, Luisa Fernanda Prieto Ramírez, José Armando Prieto Ramírez y de los herederos indeterminados del causante José Manuel Prieto Mora, el apoderado de la parte actora es el abogado Darles Aroza Castro según poder otorgado y quien fue reconocido dentro del proceso mediante auto admisorio de fecha 14 de mayo de 2021, en providencia de la misma fecha se ordenó la inscripción de la demanda sobre el predio identificado con la matricula inmobiliaria 230-48256 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Villavicencio, mediante oficio 945 del 16 de diciembre de 2020 se comunicó dicha medida cautelar a la respectiva Oficina de Registro, a la fecha el proceso se encuentra en trámite de notificaciones.

Firmado Por:

**ANGIE BRIGETTE JIMENEZ CORTES
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1b07a25e59405eb49d253112521eeb2968fa42733a0e65926d4dbcfb18f5
cae**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)

500013103003

Documento generado en 11/06/2021 02:25:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)

500013103003

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

CERTIFICA QUE:

Villavicencio - Meta, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 500013103003 2020-00198-00. En este Despacho judicial se tramita:

- Clase de proceso: Declarativo Verbal de Pertenencia.
- Radicado: 500013103003 2020-00198-00
- Bien inmueble objeto de Litis: Predio identificado con la matricula inmobiliaria 230-48256 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Villavicencio.
- Parte demandada: Rubiela Prieto De Aguillon, Manuel Prieto Martin, Víctor Manuel Prieto Herrera en representación de su padre Álvaro Prieto Martínez, Luisa Fernanda Prieto Ramírez, José Armando Prieto Ramírez y de los herederos indeterminados del causante José Manuel Prieto Mora.
- Actuaciones:
 - Mediante auto de 10 de noviembre de 2020 se inadmitio demanda.
 - Mediante auto 01 de diciembre de 2020 se admitió demanda.
 - Mediante autos 16 de abril de 2021 se inadmite demandas de reconvencción
 - Mediante autos 11 de mayo de 2021, se reconoce personería, se admiten demandas de reconvencción y ordena emplazamiento de los herederos indeterminados de José Manuel Prieto Mora y demás personas indeterminadas que puedan tener derecho sobre el inmueble a usucapir.
 - Mediante auto del 6 de julio de 2021 ordena realizar emplazamiento de herederos indeterminados del causante José Manuel Prieto Mora.

A la fecha el proceso se encuentra surtiendo tramite de emplazamiento bajo lo reglado en el artículo 108 del C. G. del P., término que vence el día 1 de octubre de 2021, es decir se halla en trámite de notificaciones.

La presente se expide a solicitud del abogado Carlos Eduardo Pulido Callejas, previo pago arancel judicial.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)**

500013103003

Firmado Por:

**Angie Brigette Jimenez Cortes
Secretario Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad9ae3eb0cb1cebb7e98348e1ed6f40c3a3ea27814aa71afdb74da3dd97faa4a

Documento generado en 15/09/2021 03:09:43 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**